



Departamento Administrativo Jurídico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 973 del 11 de Noviembre de 2016, que dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés en el proceso de Restitución de Bien de Uso Público.

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 973 del 11 de Noviembre de 2016, expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público ubicado en la Calle 32 No. 11-16, ocupado por el señor Carlos López.

Sujeto a Notificar: Todas las personas indeterminadas que tengan interés en el proceso.

Fecha del presente aviso: Noviembre 22 de 2016.

Recursos: Contra el acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,


Ricardo Arturo Ramírez Londoño.
Director
Departamento Administrativo Jurídico

P/E: Julián A. 

R-AM-PGG-001 Version 10
Fecha: 15/06/2016



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 y 307
CP 630004

Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 973 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes...

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes de propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en la Calle 32 No. 11-16 de esta ciudad, se está presentando la ocupación ilegal de este bien de uso público, sobre un área de 60 mts² aproximadamente, con una construcción en guadua y esterilla que es utilizada como vivienda; el citado inmueble se identifica con la Ficha Catastral No. 01-02-0083-0007-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 280-21323 y tiene un área total de 104 mts², tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el Treinta y uno (31) de Mayo de 2016, por el señor Luis Ángel Ramírez G, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Calle 32 No. 11-16.

Ficha Catastral: 01-02-0083-0007-000 Matricula Inmobiliaria: 280-21323

Invasores: CARLOS LOPEZ.

Área del Predio: 104 m²

Área Ocupada: 60 m²

Observaciones: ...Después de realizar la visita técnica se encontró una construcción en guadua y esterilla, la que es utilizada como vivienda por el señor Carlos López..."

Que de la citada Acta se desprende que la ocupación ilegal sobre un área de 60 metros cuadrados aproximadamente, ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte del señor Carlos López.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 280-21323, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Escritura Pública No. 1.964 del 16 de Mayo de 2000 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.
- Consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Plano aéreo del inmueble del Sistema de Información Geográfica – S.I.G.
- Fotografía en blanco y negro donde se observa el predio descrito en el acta de visita de reporte de invasión proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 973 - DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-1680 del 10 de Junio de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de propiedad pública y de destinación pública del bien objeto de ocupación; circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del área de terreno que se encuentra ocupada (60m2 aproximadamente).

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del bien de uso público invadido, se resaltan los siguientes apartes:

"...el predio antes referenciado (el que será objeto de restitución mediante el presente acto) tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la Escritura Publica No. 1964 del 16 de Mayo de 2000 de la Notaría Segunda del círculo notarial de Armenia, donde se estableció la cesión pactada por las intervinientes previa a las consideraciones expuestas en la escritura pública 1964 del 16 de mayo de 2000, las cuales son las siguientes: (Lo subrayado fuera de texto).

Parágrafo Primero:

1. Que el día 25 de enero de 1999, se presentó un sismo de gran magnitud, afectando al eje cafetero en particular al Municipio de Armenia.
2. El gobierno nacional mediante el Decreto 197 del 30 de enero de 1999, dispuso la creación del FONDO PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO, cuyo objeto es la financiación y realización de las actividades necesarias para la reconstrucción económica, social y ecológica de la región.
3. El gobierno nacional dispuso mediante decreto 196 que "los propietarios y poseedores afectados ubicados en zonas declaradas de Alto riesgo tendrán derecho a recibir a cambio de la entrega al Municipio de su inmueble, una suma correspondiente a (\$4.000.000=), siendo estos destinados a adquirir y construir un inmueble dentro de un proyecto de interés social".

Y más adelante expresó que:

En el caso concreto, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 010200830007000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-21323, localizado en la calle 32 No. 11-16, se encuentra invadido parcialmente de manera irregular por el señor Carlos López....

Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la Cesión por disposición legal del decreto 196 de 1999 realizada por el señor Orlando Antonio Gómez descrita en la Escritura Publica No 1964 del 16 de mayo de 2000 de la Notaría Segunda del círculo notarial de Armenia, con el fin de destinarlo al uso público y desarrollar sobre este obras en beneficio de la comunidad, circunstancia dada, según lo señalado en las consideraciones expuestas en el parágrafo primero de este documento y más ampliamente según las consideraciones señaladas en la escritura de la referencia..."

Finalmente se indicó lo siguiente con relación a los Bienes de Uso Público:

"Los bienes de uso público pertenecen al patrimonio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, que una persona no puede adquirir el dominio por prescripción adquisitiva..."



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 973 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".*

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."

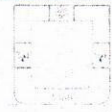
Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: "nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 973 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (Negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público"*.

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"... Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

*"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...)"*¹

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio, se pudo constatar que el área que está siendo ocupado de manera ilegal (60m2 aproximadamente) por el señor Carlos López, se halla comprendida en el Bien de Uso Público identificado con la Ficha Catastral No. 01-02-0083-0007-000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-21323, localizado en la Calle 32 No. 11-16 de la ciudad de Armenia Q; inmueble que tiene un área total de 104m2, el cual fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de cesión por disposición legal contenida en Decreto No. 196 de 1999 con destino al uso público, realizada por el señor Orlando Antonio Gómez, mediante la Escritura Publica No. 1964 del dieciséis (16) de Mayo de dos mil (2000) de la Notaria segunda del Circulo de Armenia.

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente (60mts2 aproximadamente), se caracteriza por su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

¹ Sentencia C- 183 de 2003.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 973 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en la Calle 32 No. 11-16 de la ciudad Armenia Q., identificado con la Ficha Catastral No. 01-02-0083-0007-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280-21323, se ordenará su restitución en contra del señor Carlos López, con relación al área que viene ocupando (60 m2 aproximadamente) y también contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio son los siguientes, según la Escritura Pública No. 1964 del dieciséis (16) de Mayo de dos mil (2000) de la Notaria segunda del Círculo de Armenia: "...Por el Frente, con la calle 32, por un costado, con predio de la señora Carmen Gómez, por el Centro con predio de Gabriel Acosta y por el otro costado con predio de Carmen Triana..."

Los linderos del área que está siendo ocupada (60 mts2 aproximadamente) y que será objeto de restitución, son los siguientes; de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 31 de Mayo de 2016, suscrita por el señor Luis Ángel Ramírez, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Norte: Calle 32; Oriente: predio del municipio; Sur: Predio de Gabriel Acosta; Occidente: Predio del Municipio (...)"

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse al ocupante Carlos López y de manera personal Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público de predio propiedad del Municipio de Armenia, ubicado en la Calle 32 No. 11-16 de la ciudad de Armenia Q., el cual se identifica con la Ficha Catastral No. 01-02-0083-0007-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280-21323; contra el señor CARLOS LOPEZ, quien lo está ocupando en un área de 60 mts2 aproximadamente, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha Mayo 31 de 2016, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público propiedad del Municipio son los siguientes, según la Escritura Pública No. 1964 del dieciséis (16) de Mayo de dos mil (2000) de la Notaria segunda del Círculo de Armenia: "...Por el Frente, con la calle 32, por un costado, con predio de la señora Carmen Gómez, por el Centro con predio de Gabriel Acosta y por el otro costado con predio de Carmen Triana..."



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **973** DE**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

Los linderos del área ocupada (60 mts² aproximadamente) que será objeto de restitución, son los siguientes; de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del 31 de Mayo de 2016 suscrita por el señor Luis Ángel Ramírez, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Norte: Calle 32; Oriente: predio del municipio; Sur: Predio de Gabriel Acosta; Occidente: Predio del Municipio (...)".

SEGUNDO: Notificar personalmente al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, con señor Carlos López, y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página Web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución, respecto del predio identificado en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **11 NOV 2016**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES

Alcalde



Elaboró: Julián A. R.

Revisó: Ricardo A.R. - Director Departamento Administrativo Jurídico

Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho

Rosmira C.M. - Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica